



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-450392022

Guadalajara de Buga, 17 de junio de 2022

Señor:

JOSE JAVIER SALAZAR HENAO

Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 000449 DE 2022

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

| | |
|--|---|
| Expediente: | 0742-039-002-269-2015 |
| Acto administrativo que se notifica | RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 |
| Fecha del acto administrativo | 18 DE ABRIL DE 2022 |
| Autoridad que lo expidió | DAR CENTRO SUR DE LA CVC. |
| Recurso que procede | DESCARGOS (10 días hábiles) Contados a partir del siguiente día a la entrega del oficio. |

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en once (11) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página WEB CVC.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, ACOMPAÑADO DE COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000449 DEL 18 DE ABRIL DE 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 2 de 5



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-450392022

INFRACTOR" y se fija por el termino de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo - DAR Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022 *mp*)

Archívese en: 0742-039-002-269-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-000377 de fecha 05 de mayo de 2017, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, y al ACUERDO AC Nro. 03 del 28 de febrero de 2022, en su artículo 5, dado que la actividad de aprovechamiento de producto forestal sucedió en el predio El Celaje, vereda El Janeiro, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Que, el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución 0740 No. 0742-000377 de fecha 05 de mayo de 2017, acto que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Los presuntos responsables debidamente vinculados son:

.- **JOSE JAVIER SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.312 de Buga, número de contacto 3104703321, dirección de notificación Calle 12 No. 8 – 35, Buga.

.- **RUBEN DARIO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.837 de Buga, número de contacto 3152456114.

.- **CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.562 de Buga, número de contacto 3104366028, dirección de notificación Carrera 1ª No. 20 – 20, Barrio San Nicolás, correo electrónico Carlos-sh5@hotmail.com

.- **OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.984 de Buga, números de contacto 3164036809 - 2362015, dirección de notificación Carrera 13 No. 10 - 77, Buga (oficina), Carrera 39B No. 14-22, Buga (Casa).

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, mediante informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2015¹, funcionarios de la DAR Centro Sur, dan cuenta de que, se realizó visita al predio el Celaje, vereda El Janeiro, corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga, ya que se recibió denuncia sobre actividades de aprovechamiento de material forestal, sin permiso de la autoridad ambiental competente.

Que, mediante concepto técnico referente a aprovechamiento forestal sin autorización en el predio El Celaje, de fecha 09 de febrero de 2016² se concluyó lo siguiente:

Conclusiones: En consideración con la visita realizada al terreno en fecha 17-09-2015, se concluye que el aprovechamiento de treinta y tres (33) árboles de las especies Mortiño (Miconianotabilis Triana), Guayabo, (Psidiumguajava), Chagualo (Rapaneaquiensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán (Myrciapopayanensis) y se afectó el rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de altura), dentro de la zona forestal protectora de la Microcuenca de la Quebrada La Magdalenita, en un área aproximada de 3.000 metros cuadrados, sin autorización de la autoridad ambiental, es una causal para la imposición de una medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio.

Requerimientos: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal ilegal de las especies Mortiño (Miconianotabilis Triana), Guayabo, (Psidiumguajava), Chagualo (Rapaneaquiensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán (Myrciapopayanensis) y se afectó el rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de altura), dentro de la zona forestal protectora de la Microcuenca de la Quebrada La Magdalenita, en un área aproximada de 3.000 metros cuadrados, en contra de los dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capítulo I, artículo I, literal g, artículo 23 y como presuntos responsables los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, celular 3104703321. RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, 3177260730, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO celular 3104366028, OCTAVIO SALAZAR HENAO, celular 3164036809.

Abrir investigación y formular cargos por actividades de aprovechamiento forestal ilegal de las especies Mortiño (Miconianotabilis Triana), Guayabo, (Psidiumguajava), Chagualo (Rapaneaquiensis), Cafecillo, Balso, Cheflera, Palmas (Palma Euterpe), Quina, Platanillas, Arrayán (Myrciapopayanensis) y se afectó el rastrojo alto (vegetación entre dos y cinco metros de altura), dentro de la zona forestal protectora de la Microcuenca de la Quebrada La Magdalenita, en un área aproximada de 3.000 metros cuadrados, en contra de los dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capítulo I, artículo I, literal g, artículo 23 y como presuntos responsables los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, celular 3104703321. RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, 3177260730, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO celular 3104366028, OCTAVIO SALAZAR HENAO, celular 3164036809. [...]”

¹ Folios 1-4

² Folios 5-6



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar obran en los documentos anteriormente nombrados, y por estos hechos, fue expedida la Resolución 0740 No. 0742 – 000377 de fecha 05 de mayo de 2017 “Por la que se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se abre una investigación en contra de unos presuntos infractores”³ en la cual se resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, sin más datos, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, sin más datos, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO sin más datos, OCTAVIO SALAZAR HENAO, sin más datos, como presuntos responsables por el aprovechamiento forestal ilegal de productos forestales, en contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capítulo I, artículo I, literal g, artículo 23, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

*ARTICULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACION en contra se los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, sin más datos, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, sin más datos, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO sin más datos, OCTAVIO SALAZAR HENAO, sin más datos, como presuntos responsables por el aprovechamiento forestal ilegal de productos forestales, en contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Capítulo I, artículo I, literal g, artículo 23, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.
[...]*

Decisión debidamente notificada visible a folios 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 23.

Que, en fecha 23 de mayo de 2017, los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, OCTAVIO SALAZAR HENAO, presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con radicado CVC No. 374472017.⁴

Que, mediante auto de trámite de fecha 26 de mayo de 2017, se ordenó la apertura de periodo probatorio, decretando así las siguientes pruebas:⁵

Documentales: Tener como prueba los documentos contenidos en el proceso sancionatorio radicado No. 0742-039-002-269-2015.

Inspección ocular: Por parte de la unidad de gestión de cuenca Guadalajara-San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, practíquese visita técnica de inspección ocular al predio denominado El Celaje, El Edén, ubicado en la vereda El Janeiro, corregimiento La Habana, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos; igualmente se tomará registro fotográfico y coordenadas.

Para la diligencia en precedencia se fija el jueves 1 de junio de 2017 a partir de las 8:00 a.m., en el sitio.

Que, mediante informe de visita de fecha 01 de junio de 2017⁶, funcionarios de la DAR Centro Sur, se da cuenta de que se realizó seguimiento al expediente 0742-039-002-269-

³ Folios 8-11

⁴ Folios 25-26

⁵ Folios 29-30

⁶ Folios 31-32



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

2015, donde se pudo observar que el sitio se encuentra en proceso de regeneración natural y se conservan especies forestales de gran tamaño. El uso de suelo en esta área es pecuario y se observaron tres terneros de engorde, donde se están mejorando los pastos.

Que, mediante oficio radicado CVC No. 410452017, de fecha 06 de junio de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, remitió Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-70646.⁷

Que, mediante informe de visita de fecha 18 de mayo de 2018⁸, funcionarios de la DAR Centro Sur, se da cuenta de que se realizó visita de inspección al predio materia de investigación para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los presuntos responsables, en el cual se recomendó:

De acuerdo con lo observado, se considera que las actividades que estaban siendo desarrolladas no implicaron una afectación grave a los recursos naturales; por lo tanto, se considera que se debe proceder con la cesación del proceso sancionatorio. No obstante, se considera que se deberá proceder mediante resolución con la imposición de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un plano topográfico amarrado a coordenadas IGAC en el cual se identifiquen las diferentes zonas del predio de acuerdo con la zonificación ambiental PMA de la Zona de Reserva Forestal protectora de Buga y se definan las áreas de producción y el tipo de actividad productiva que se llevará a cabo en las zonas del predio cuya clasificación sea de uso sostenible. Para tal efecto se deberá utilizar el shape file de la zonificación que será remitido vía email al correo que indiquen los propietarios del predio. el plazo para la entrega del plano con las especificaciones es de 30 días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

2. *Una vez delimitadas las áreas de protección o preservación y las áreas de restauración, se deberá proceder con su aislamiento mediante la instalación de cercas con alambre de púas mínimo de 3 hilos con postes hincados cada 2.5 metros (Plazo 1 año).*

3. *Se deberá presentar una propuesta técnica para la restauración de las áreas identificadas como de preservación y restauración.*

Parágrafo: Este tipo de actividades podrán desarrollarse como parte de proyectos de restauración de áreas de las entidades o asociaciones que adelanten este tipo de intervenciones en la zona. Para tal efecto los propietarios deberán realizar las gestiones correspondientes en un término máximo de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución. [...]

Que, mediante Resolución 0740 No. 0742-000670 de fecha 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se imponen unas obligaciones”⁹, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores Carlos Alberto Salazar Henao, Octavio Antonio Salazar Henao, Rubén Darío Salazar Henao y José Javier Salazar Henao, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.882.562, 14.879.984, 14.887.837 y 14.885.312 expedidas en Buga (V), en calidad de propietarios del predio denominado El Celaje, ubicado en la vereda El Janeiro, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga (V), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un plano topográfico amarrado a coordenadas IGAC en el cual se identifiquen las diferentes zonas del predio de acuerdo con la zonificación ambiental PMA de la Zona de Reserva*

⁷ Folios 32-36

⁸ Folios 38-42

⁹ Folios 43-46



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Forestal protectora de Buga y se definan las áreas de producción y el tipo de actividad productiva que se llevará a cabo en las zonas del predio cuya clasificación sea de uso sostenible. Para tal efecto se deberá utilizar el shape file de la zonificación que será remitido vía email al correo que indiquen los propietarios del predio. el plazo para la entrega del plano con las especificaciones es de 30 días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

2. Una vez delimitadas las áreas de protección o preservación y las áreas de restauración, se deberá proceder con su aislamiento mediante la instalación de cercas con alambre de púas mínimo de 3 hilos con postes hincados cada 2.5 metros (Plazo 1 año).

3. Se deberá presentar una propuesta técnica para la restauración de las áreas identificadas como de preservación y restauración.

Parágrafo: Este tipo de actividades podrán desarrollarse como parte de proyectos de restauración de áreas de las entidades o asociaciones que adelanten este tipo de intervenciones en la zona. Para tal efecto los propietarios deberán realizar las gestiones correspondientes en un término máximo de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución. [...]

Decisión debidamente notificada visible a folios 47, 50.

Que, mediante oficio con radicado CVC No. 472682018, de fecha 18 de junio de 2018, el señor Octavio Salazar Henao, presentó escrito de descargos¹⁰.

Que, dentro del escrito de descargos, el señor Octavio Salazar Henao, remitió a la DAR Centro Sur, certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, del predio con número de matrícula 373-70646.¹¹

Que, mediante Auto de sustanciación de fecha 26 de agosto de 2019, se fijó fecha de visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, al predio materia de investigación¹². Decisión notificada personalmente a los infractores en fecha 24 de septiembre de 2019.

Que, mediante informe de visita de fecha 24 de septiembre de 2019¹³, funcionarios de la DAR Centro Sur, se da cuenta de que se realizó visita de inspección al predio materia de investigación para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los presuntos responsables, en el cual se concluyó:

CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido en el predio sobre diversos sectores del predio, verificación de actividades u estado actual, toma de coordenadas y registro fotográfico.

No se observó alteración o intervenciones actuales sobre los recursos naturales en las áreas afectadas anteriormente.

Se apreció presencia de diferentes arbustos y árboles con diferentes estados de desarrollo, edad y condición fitosanitaria distribuido en el área que se intervino en su momento.

Se debe compartir nuevamente la información relacionada a la ubicación y zonificación de las áreas definidas para la Reserva Forestal Nacional Guadalajara, con el fin de que los propietarios

¹⁰ Folios 51-72

¹¹ Folios 69-71

¹² Folio 73

¹³ Folios 81-83



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

del predio El Celaje realicen el contraste respectivo, para dar paso a la planificación e identificación del tipo de áreas que corresponden dentro del predio.

Se indicó a los propietarios, la necesidad de solicitar evaluación respectiva en caso de requerir realizar actividades que conlleven la modificación, alteración o similares sobre los recursos naturales y el ambiente, dirigiéndose al personal de la CVC de la DAR Centro Sur.” [...]

En este momento procesal se debe revisar si resulta aplicable decretar el cese de procedimiento consagrado en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se revisa cada una de las causales:

| CAUSAL | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| 1.- Muerte del investigado cuando es una persona natural | No aplica. En revisión de ADRES, se observan como vigentes los afiliados. |
| 2.- Inexistencia del hecho investigado | No aplica, ya que a folios 1-6 obran informe de visita y concepto técnico que dan cuenta de la magnitud y de la importancia al derecho ambiental, el hecho investigado. |
| 3.- Que la conducta no sea imputable al presunto infractor | No aplica, ya que los señores Carlos Alberto Salazar Henao, Octavio Antonio Salazar Henao, Rubén Darío Salazar Henao y José Javier Salazar Henao, son propietarios del predio al momento de la infracción. |
| 4.- Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada | No aplica, ya que se aprovechó producto forestal, sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental. |

Se verificó que los propietarios del predio materia de investigación son los señores Carlos Alberto Salazar Henao, Octavio Antonio Salazar Henao, Rubén Darío Salazar Henao y José Javier Salazar Henao, presuntos responsables de la infracción consistente en aprovechamiento de producto forestal sin autorización de la autoridad ambiental competente, por lo cual se procede con la etapa prevista en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, como es la formulación de los cargos.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos contenidos en el expediente 0742-039-002-269-2015, especialmente:

1. Informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2015.¹⁴
2. Concepto técnico referente a aprovechamiento forestal sin autorización en el predio El Celaje, de fecha 09 de febrero de 2016.¹⁵
3. Oficio de recurso de reposición y en subsidio de apelación, con radicado CVC No. 374472017, de fecha 24 de mayo de 2017.¹⁶
4. Informe de visita de fecha 01 de junio de 2017.¹⁷
5. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-70646.¹⁸

¹⁴ Folios 1-4

¹⁵ Folios 5-7

¹⁶ Folios -25-26

¹⁷ Folios 31-32



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

6. Informe de visita de fecha 18 de mayo de 2018.¹⁹
7. Escrito de descargos de fecha 18 de junio de 2018.²⁰
8. Informe de visita de fecha 24 de septiembre de 2019.²¹

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El proceso administrativo sancionatorio ambiental fue iniciado en contra de los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.312 de Buga, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.837 de Buga, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.562 de Buga y OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.984 de Buga, en calidad de propietarios del predio El Celaje.

Así las cosas, el proceso sancionatorio, se debe proceder con la formulación de cargos conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

¹⁸ Folios 32-36

¹⁹ Folios 38-42

²⁰ Folios 51-72

²¹ Folios 81-83

M



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL.

El Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a las áreas de reserva forestal protectora, señala;

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

PARÁGRAFO 1. El uso sostenible en esta categoría hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.2 Aprovechamiento persistente. Prioridades para el aprovechamiento del recurso forestal. En las áreas de reserva forestal solo podrá permitirse el aprovechamiento persistente de los bosques.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

(Decreto 877 de 1976, Art. 2).

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.3 Reserva forestal. Para los efectos del Artículo anterior, el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las leyes 52 de 1948 y 2a de 1959 y los decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas con posterioridad. Se tendrán también como áreas de reserva forestal las establecidas o que se establezcan con posterioridad a las disposiciones citadas.

(Decreto 877 de 1976, Art. 3).

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.4 Permiso único. Para otorgar un permiso único será necesaria la sustracción previa de la reserva forestal del área en donde se pretenda adelantar el aprovechamiento.

Para dicha sustracción se requiere la solicitud previa Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para determinar la necesidad económico - social de la sustracción y la efectividad de la nueva destinación para la solución de tal necesidad; la sustracción la podrá hacer de oficio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previos los estudios a que se refiere este Artículo y las normas que regulen el tema.

2.- DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, “**ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA**”, determina las condiciones del aprovechamiento de material forestal, de la siguiente forma:

Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- (....)*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto al aprovechamiento forestal doméstico, señala;

DE LOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. público privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art.21).

Dado el análisis normativo, se procederá a formular cargos a los señores JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.312 de Buga, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.837 de Buga, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.562 de Buga y OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.984 de Buga, en calidad de propietarios del predio El Celaje, así;

Realizar aprovechamiento domestico de producto forestal o de la flora silvestre sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, en contradicción de los Artículos 1, literal g, 23 y 93, literal a, del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, “ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA y los ARTÍCULOS 2.2.2.1.2.3., 2.2.1.1.17.2, 2.2.1.1.17.3, 2.2.1.1.17.4., 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

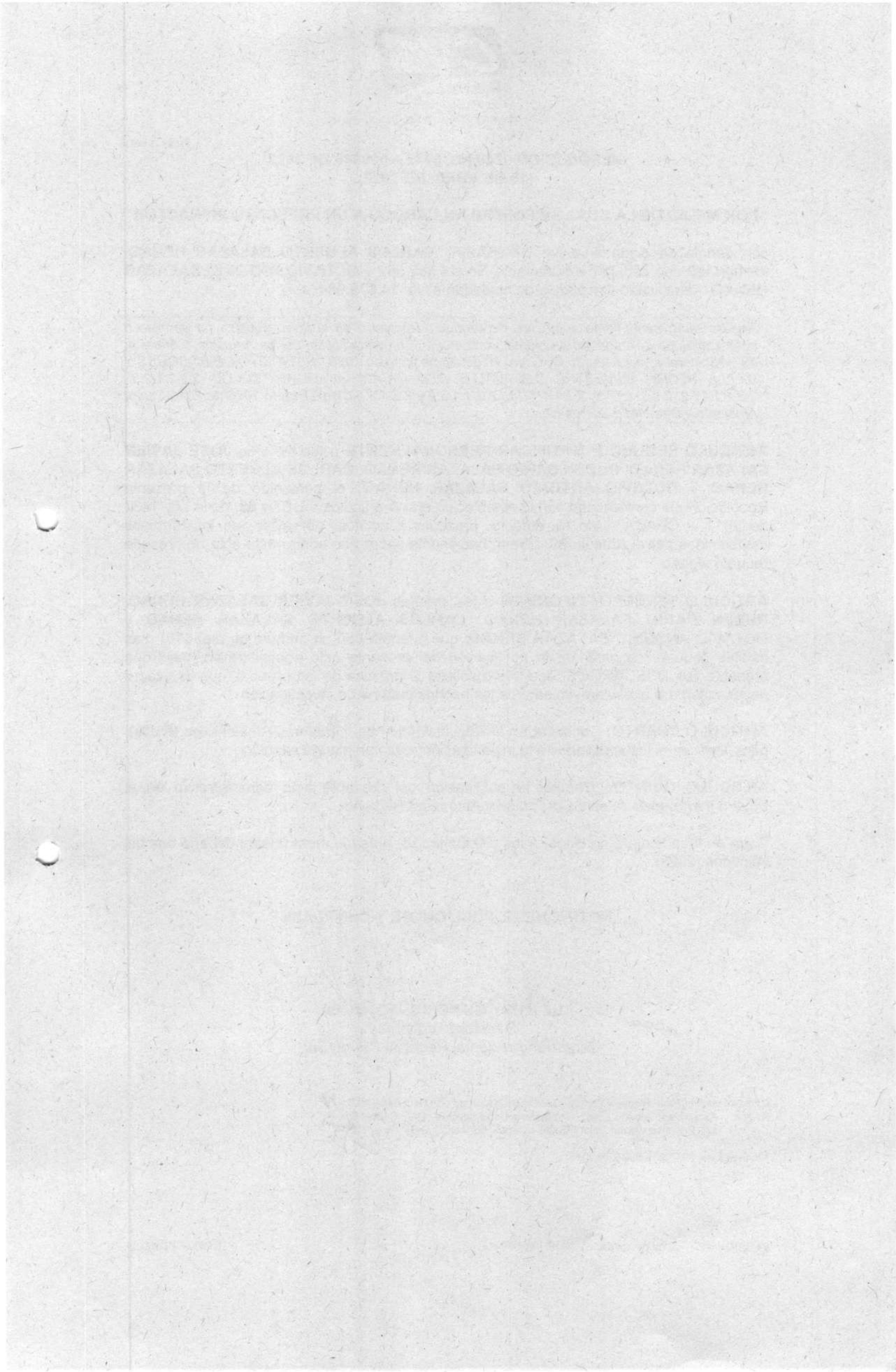
Así mismo se dispone la práctica de una prueba documental, consistente en la consulta en la plataforma estatal de **RUIA**, de los presuntos responsables.

Surtido lo anterior, continúese con el trámite el proceso hasta agotar las etapas dispuestas en la Ley.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, FORMULAR CARGOS a los señores **JOSE JAVIER SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.312, **RUBEN DARIO SALAZAR HENAO**, identificado





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000449 DE 2022
(18 DE ABRIL DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

con cédula de ciudadanía No. 14.887.837, **CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.562 y **OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.984, así

Realizar aprovechamiento domestico de producto forestal o de la flora silvestre sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, en contradicción de los Artículos 1, literal g, 23 y 93, literal a, del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, “ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA y los ARTÍCULOS 2.2.2.1.2.3., 2.2.1.1.17.2, 2.2.1.1.17.3, 2.2.1.1.17.4., 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores **JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO y OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JOSE JAVIER SALAZAR HENAO, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO y OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO**, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), para verificar, si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022)
Revisó: Abog. Mario Alberto López - Profesional Especializado- DAR Centro Sur
Ing. Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC G-SP

Archivese en: 0742-039-002-269-2015